

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, en fecha 12 de Noviembre de 2012, se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **7723/LXXIII**, el cual contiene un escrito signado por las C.C. Teresa García Flores y María Guadalupe Juárez Rodríguez, mediante el cual presentan ***denuncia por el presunto abuso de autoridad del Juzgado Primero de lo Penal del Segundo Distrito Judicial en Guadalupe, Nuevo León.***

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES:**

Expresan las promoventes que ocurren a esta Soberanía a presentar formal denuncia en contra de los CC. Antonio Salazar González, Lic. Alberto Rolando de los Santos Elizondo, Lic. Juan Francisco González Arévalo y Lic. César Anuar Oswaldo Monrreal Puente, el cual se ostentaba como Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno del Segundo Distrito Judicial en el Estado, mismos que presuntamente en contubernio, en fecha 19 de

octubre de 2011, acudieron a la Colonia Benito Juárez, ubicada en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, a fin de realizar una inspección ocular.

Indican que el predio en cuestión se encuentra en situación irregular y que a la fecha es habitado por 14 familias, además de señalar que el mismo fue otorgado en comodato en el año de 1998 por el Dr. Alfonso Treviño Caña Mar.

Declaran que fueron privadas de la libertad, transgrediendo así sus derechos humanos, sus garantías individuales, alteración al orden público. Resultando afectadas de tal presunto abuso de autoridad las C.C. María Teresa Ovalle Mendoza, Karina Alejandra Espinoza Ovalle, Rosa María Hernández Ovalle, Hilda García Ornelas, María Guadalupe Juárez Rodríguez y Eusebia Rodríguez Rodríguez.

Citan que la C. María Guadalupe Juárez Rodríguez, mediante presiones psicológicas y amenazas, la obligaron para que se declarara confesa, a fin de que su madre la C. Eusebia Rodríguez Rodríguez, fuera puesta en libertad.

En razón de lo anterior, es que las promoventes acuden a esta Soberanía a denunciar los presuntos actos de corrupción por parte del C. Antonio Salazar en presunta complicidad con el Lic. Alberto Rolando de los Santos, por pugnar un predio señalado con el número 521, ubicado en el

predio en cuestión, en el cual no habitan ninguna de las quejosas, y que pese a ello han sido víctimas de abuso de autoridad.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

Esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Teniendo conocimiento de la importancia de otorgar seguridad jurídica y social a los gobernados, esta Soberanía, ni cualquier otro órgano, podemos pasar por alto las faltas y excesos de facultades que presuntamente se presentaron en el asunto de mérito.

Dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León nos enuncia lo siguiente:

**Artículo 97.-** *Corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado:*

*I a III.-...*

*IV.- Conceder las licencias, admitir las renunciaciones y sancionar las faltas del personal del Poder Judicial, excepto el del Tribunal Superior de Justicia y aquel que tenga señalado un procedimiento especial, en los términos que establezca la Ley;*

Por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en su artículo 105, señala:

**Artículo 105.** - *Para los efectos de lo preceptuado en este Título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la administración pública, ya sea del Estado o los municipios, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la autoridad que preside el Consejo de la Judicatura recae en el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, en la fracción I del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se precisa que:

**Artículo 91.-** *Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado:*

...

**II.-** *Conocer e investigar las quejas o denuncias administrativas, e imponer las sanciones que procedan, contra los servidores públicos del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia y las áreas a cargo de éste, tomando en consideración lo previsto por este ordenamiento y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios;*

Tomando en cuenta los anteriores preceptos, así como también los hechos plasmados en el escrito de cuenta, la autoridad competente debe conocer, analizar y en su caso sancionar los presuntos abusos de autoridad que describen las promoventes es el Consejo de la Judicatura del Estado.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, remite copia del presente dictamen y del expediente de origen a la Presidenta del Consejo de la Judicatura en el Estado de Nuevo León, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones se sirva revisar y analizar la solicitud de mérito y en su caso determine lo conducente.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a las Promoventes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
PRESIDENTE**

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

**VICEPRESIDENTE**

**SECRETARIO**

DIP. LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

DIP. PABLO ELIZONDO GARCÍA

**VOCAL**

**VOCAL**

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS  
RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ  
NAVARRO

**VOCAL**

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ  
GONZÁLEZ

**VOCAL**

DIP. GUSTAVO FERNANDO  
CABALLERO CAMARGO

**VOCAL**

DIP. GERARDO JUAN GARCÍA  
ELIZONDO

**VOCAL**

DIP. FERNANDO ELIZONDO  
ORTÍZ

**VOCAL**

DIP. DANIEL TORRES CANTÚ

**VOCAL**

DIP. JOSÉ ISABEL MEZA  
ELIZONDO